

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - CÚCUTA - PASTO - NEQUÍ	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO No. XXX
(XX de XXX de 2024)

“Por el cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2025”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que, así mismo el artículo 365 Superior establece: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”
3. Que, el artículo 2, literal b, de la Ley 105 de 1993 dispone: “DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del **transporte y de las actividades a él vinculadas**”.
Negrillas fuera de texto.
4. Que, el artículo 5º de la Ley 336 de 1996 frente al transporte establece: “el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, **implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios**”.
5. Que, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece que “las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular”.
6. Que, la Ley 1625 de 2013 establece en los literales f) y n) del artículo 7:

"Artículo 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

(...)

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

(...)"

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCAREMANO - CÚCUTA - SAN CARLOS - PASTO	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO No. XXX
(XX de XXX de 2024)

7. Que, la misma Ley 1625 de 2013, en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones de la Junta Metropolitana:

"Artículo 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:
(...)
e) En materia de transporte:
(...)
2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.
3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan;
(...)".

8. Que mediante el Decreto 2660 de 1998 emanado de la Presidencia de la República, se establecen los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

9. Que mediante Resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

10. Que el artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1079 de 2015, señala que los incrementos de la tarifa para el transporte metropolitano se realizarán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles.

11. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015, define el Servicio público de transporte terrestre automotor mixto, como *"aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada"*.

12. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga suscribe con el municipio de Piedecuesta, Convenio Interadministrativo mediante el cual se lleva a cabo la asunción del ejercicio de autoridad municipal por parte del AMB de todas las modalidades de transporte del municipio de Piedecuesta (Colectivo, Individual y Mixto).

13. Que, el estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de Transporte del AMB con el fin de proyectar el cálculo de la tarifa, se basó en la Resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, para las modalidades de transporte público colectivo, mixto e individual de pasajeros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

- La evaluación de los actos administrativos que venían sirviendo de soporte a la operación de la modalidad permite establecer que el último acto administrativo expedido por el municipio de Piedecuesta fue la Resolución No. 203 de fecha 22 de junio de 2010, en la que se estableció la tarifa de transporte urbano, suburbano y veredal del municipio
- Se llevó a cabo una revisión de las condiciones actuales de operación de los servicios que se prestan actualmente en el municipio de Piedecuesta en la modalidad de transporte mixto, arrojando los siguientes resultados:

RUTA	KILOMETROS	TARIFA 2024
------	------------	-------------

ACUERDO METROPOLITANO No. XXX
(XX de XXX de 2024)

CUROS	10	\$ 3.500
PESCADERO	25	\$ 8.000
UMPALÁ	24	
SAN MIGUEL BLANQUISCAL	31	
LA VEGA/ LA CUCHILLA	23	
SAN FRANCISCO	6,7	\$ 3.500
PAJONAL-MONTERREDONDO	6	
EL GUAMO	5,3	
RUTA DIAMANTE – VILLA ADELA	5,6	\$ 2.500
PALOGORDO	23	
GRANERO/TABACALES EL DUENDE	24	
POZO NEGRO-LA PALMA	12,7	

- Una vez establecidos los servicios actualmente en operación, y contrastados con los vigentes desde el año 2010, se evidencia la necesidad de llevar a cabo su actualización y determinación de la tarifa al usuario para el periodo 2025.

14. Que, la determinación de la tarifa se da a partir de los respectivos análisis técnicos y financieros realizados por el Área Metropolitana de Bucaramanga, que sirven de fundamento para proponer las tarifas de acuerdo con los estudios de costos y partiendo de las premisas de sostenibilidad de la modalidad, capacidad de pago de los usuarios y competitividad.

15. Que la estructura de costos de la modalidad de mixto controlado y vigilado por el AMB, proyectada para la vigencia 2025 es:

TOTAL COSTOS PROYECTADOS	COMPOSICION COSTOS EN %	\$ /KM
COSTOS VARIABLES	41%	\$ 507
COSTOS FIJOS	46%	\$ 560
COSTOS DE CAPITAL	14%	\$ 177
TOTAL \$/KM		\$ 1244
IPK		0,45
TOTAL \$/KM X PAS		\$600

16. Que de conformidad con la información oficial del Banco de la República la inflación (variación en el índice de precios al consumidor) a noviembre de 2024 alcanzó un 4.72%.

17. Que concordante con lo anterior, se

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Fijar la tarifa para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto controlado vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2025 en la suma de \$1.244 por kilómetro, que aplicados a los servicios actualmente en operación establecen las siguientes tarifas por recorrido:

RUTA	KILOMETROS	TARIFA 2025
CUROS	10	\$ 5.381
PESCADERO	25	\$ 13.453
UMPALÁ	24	\$ 12.915
SAN MIGUEL BLANQUISCAL	31	\$ 16.682
LA VEGA/ LA CUCHILLA	23	\$ 12.377
SAN FRANCISCO	6,7	\$ 3.605

ACUERDO METROPOLITANO No. XXX
(XX de XXX de 2024)

PAJONAL-MONTERREDONDO	6	\$ 3.229
EL GUAMO	5,3	\$ 2.852
RUTA DIAMANTE – VILLA ADELA	5,6	\$ 3.013
PALOGORDO	23	\$ 12.377
GRANERO/TABACALES EL DUENDE	24	\$ 12.915
POZO NEGRO-LA PALMA	12,7	\$ 6.847

PARÁGRAFO 1. Para el cobro de la nueva tarifa autorizada, es requisito indispensable fijarla en lugar visible del automotor con el fin de publicitar la misma a fin de garantizar que el usuario la conozca previamente al pago.

ARTICULO SEGUNDO. Cuando cualquiera de los sujetos de sanción determinados en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, viole las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará según lo dispuesto en el artículo 46, literal e) de la Ley 336 de diciembre 20 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte)

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga de conformidad con sus respectivas competencias, controlarán y verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, para lo cual efectuarán los operativos correspondientes, iniciará las investigaciones del caso y aplicaran las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Informar al Ministerio de Transporte la presente decisión, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.12.3. del Decreto 1079 de 2015. Asimismo, comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades de tránsito del área metropolitana de Bucaramanga para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del 1 de enero de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los XXX (XX) días del mes de XXX de 2024

Presidente de la Junta,

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ

Secretario de la Junta,

JOHN MANUEL DELGADO NIVIA

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el XX de XXX de 2024 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. XX de 2024. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta,

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ

El secretario de la Junta,

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO No. XXX
(XX de XXX de 2024)

JOHN MANUEL DELGADO NIVIA

El Acuerdo Metropolitano No. 00 de 2024 “Por el cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor mixto controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2025”, expedido por la Junta del Área Metropolitana el XX de XXX de 2024, fue sancionado el XX de XXXX de 2024.

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Presidente Junta Metropolitana

Proyectó Aspectos Jurídicos:
Proyectó Aspectos Técnicos:
Revisó:

Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario STM
Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM
Maria Paula Ordoñez / Subdirectora de Transporte
John Albert Contreras Bertel / Secretario General

BORRADOR